

Convenio entre la Generalitat a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana para colaborar en el mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de la oficina PATECO y desarrollo y oficina técnica del Plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA)

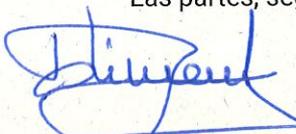
Valencia, **22 NOV. 2019**

REUNIDOS

De una parte, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, el Sr. Rafael Climent González según Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que nombra las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

Y de otra, el Sr. José Vicente Morata Estragués, en su calidad de presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, cargo que desempeña en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada corporación de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.

Las partes, según intervienen,



EXPONEN



I. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, fomento de la ocupación y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

II. Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, el Consejo de Cámaras), de acuerdo con el artículo 30, apartados 1 y 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin detrimento de los intereses privados que pueda perseguir y está integrado por representantes de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.



III. Que entre las funciones que le atribuye al Consejo de Cámaras la mencionada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, se refiere a aquellas que el Consejo de Cámaras ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales, y entre las que cuales figuran las de colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sea requerido este, con objeto de informar o realizar estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afectan a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

IV. Que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, en el artículo 87, dispone que además del ejercicio de las competencias de carácter público que, como corporaciones de derecho público, corresponden a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, la Generalitat podrá encomendar o delegar en estas otras competencias que aproximan la administración al ciudadano y contribuyen a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio.

V. Que el sector comercial valenciano tiene un carácter estratégico para la Comunitat Valenciana por su importancia económica y social, puesto que supone el 12,3% del PIB y un tejido empresarial de 49.116 empresas que operan en el territorio valenciano. El comercio detallista es el eslabón final de una cadena de distribución que presta servicios indispensables para la calidad de vida y el desarrollo económico regional y local con 61.616 puntos de venta y una generación, en 2018, de 210.983 afiliaciones a la Seguridad Social.

VI. Que las funciones que desarrolla la oficina PATECO resultan relevantes en la promoción del comercio de la Comunitat Valenciana, debido al rigor técnico, objetividad e independencia que desarrolla en la investigación y detección de problemas y oportunidades relacionadas con este sector. Por ejercer, por encargo de la Generalitat, como gabinete técnico del Observatorio del Comercio de la Comunitat Valenciana y coordinador del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía y por la labor continuada de asistencia técnica prestada, desde el año 1998, por esta oficina a la Dirección General de Comercio y Consumo en la generación de información y análisis sobre el sector comercial valenciano.

VII. Que la Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, ha promovido la elaboración del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, PATSECOVA), en el desarrollo de las competencias exclusivas que en materia de comercio interior y ordenación del territorio le confiere nuestro Estatuto de Autonomía. Este Plan responde al mandato establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, y es un instrumento de ordenación que se redacta y tramita de acuerdo con el que dispone el artículo 16 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat. El PATSECOVA define criterios, directrices y orientaciones territoriales para que la ordenación comercial se desarrolle de forma coherente con la planificación territorial y urbanística.



VIII. Que, en cumplimiento de este mandato, desde el año 2012, la Generalitat colabora de forma continuada con el Consejo de Cámaras, para la realización de distintas actuaciones en la gestión de la elaboración del PATSECOVA, al contar esta institución con una amplia experiencia en la investigación de las dinámicas territoriales del comercio valenciano. Dicha experiencia está avalada por la realización de 71 planes de acción comercial en la Comunitat Valenciana a iniciativa de los ayuntamientos y con el apoyo de la Generalitat, así como de números estudios e investigaciones sobre la relación entre el comercio y el territorio.

IX. Que es voluntad de ambas partes crear un marco estable de colaboración para la financiación del funcionamiento de la Oficina PATECO del Consejo de Cámaras, así como para la creación y desarrollo de la oficina técnica del Plan de acción territorial del comercio de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, oficina técnica PATSECOVA), puesto que la complejidad en la elaboración, tramitación, ejecución y seguimiento de este instrumento hace necesaria la creación de un órgano de gestión técnica eficaz, capaz de abordar estas tareas en apoyo de la Dirección General de Comercio y Consumo.

X. Que la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, incluye la línea nominativa S8085000, denominada 'Plan de acción territorial del sector comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA)', que tiene por descripción y finalidad, el mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de la oficina PATECO y desarrollo de la oficina técnica del 'Plan de acción territorial del sector comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA)', correspondiendo en el presupuesto 2019, de la Dirección General de Comercio y Consumo, y cuyo beneficiario es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

XI. Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 22.2.ª), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa al Consejo Cámaras, de acuerdo con lo que contempla la línea nominativa S8085000 denominada 'Plan de acción territorial del sector comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA)', y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 Ordenación y promoción comercial de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019.

XII. Que las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, tal y como establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia para favorecer determinadas empresas o producciones y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

XIII. Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Consejo de Cámaras ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la declaración de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de no estar incurso en el resto de las



prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con el que se establece en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

XIV. Que este convenio estará regido por el que dispone el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

XV. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 160.1.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y 12.6.b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el Consell de la Generalitat, en la sesión de 2 de agosto de 2019 autoriza la suscripción de este convenio.

Y en prueba de conformidad con todo el que se ha expuesto, las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y en la representación que cada una ostenta, acuerdan formalizar este convenio de colaboración, que se ajustará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio, la colaboración entre las partes intervinientes, con el objetivo de crear un marco estable de financiación para apoyar el mantenimiento de la estructura de personal, gastos externos y de funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, que le permitan realizar las actividades que se indican a continuación:

- a) Actuaciones a desarrollar, a través de la oficina PATECO, para la promoción del comercio de la Comunitat Valenciana:
 - a.1) Realizar actividades de investigación y conocimiento de la realidad, evolución y perspectivas del sector comercial de la Comunitat Valenciana y de su adecuación al cambio y a las necesidades de los consumidores.
 - a.2) Difundir y divulgar información sobre las características del comercio y la distribución en el territorio de la Comunitat Valenciana, a través de la elaboración de informes anuales, coyunturales, sectoriales y la actualización continua del portal www.pateco.es.
 - a.3) Asistir a la Dirección General de Comercio y Consumo en la planificación y ejecución de sus planes y programas, en colaboración con las cámaras de comercio, otras entidades y agentes sectoriales. Específicamente, coordinar y desarrollar el Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana.
 - a.4) Realización de actividades de sensibilización, formación y apoyo a la actividad comercial y especialmente a la difusión de la innovación, las nuevas oportunidades de mercado y la adaptación de las empresas comerciales a las nuevas necesidades y demandas de las personas consumidoras.



- b) Actuaciones de la oficina técnica del Plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana (oficina PATSECOVA), que desarrollará las siguientes funciones:
- b.1) Asistir a la Generalitat en la tramitación del PATSECOVA.
 - b.2) Apoyar a la Generalitat en su desarrollo, de forma coordinada con el resto de las administraciones públicas y agentes sectoriales.
 - b.3) La elaboración de documentos, planes, programas, normas, directrices e instrumentos que desarrollen, completen, actualicen o concreten los contenidos del Plan.
 - b.4) La realización de acciones de divulgación, comunicación o participación pública relacionadas con el Plan.
 - b.5) La actualización periódica de datos estadísticos e información cartografía temática.
 - b.6) El seguimiento del Plan, elaborando periódicamente los indicadores que permiten la evaluación de su nivel de cumplimiento y ejecución.
 - b.7) Cualquier otra actuación que, para la tramitación, implementación y ejecución del PATSECOVA, le encargue la Generalitat.

Segunda. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que se establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE radica en que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés público general que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizar las destinatarias directas e indirectas de éstas y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras, ni disminuir las posibilidades que empresas establecidas en otros estados miembros penetren y desarrollen en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. El Consejo de Cámaras no ingresará ninguna compensación de las destinatarias de las actuaciones aquí previstas, teniendo en cuenta la financiación pública integral de éstas.

La financiación prevista en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas a éste y se diferenciará unas de otras y los costes e ingresos de las mismas. Teniendo en cuenta las funciones que legalmente se encomiendan al Consejo de Cámaras, y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, la entidad beneficiaria diferenciará las actividades objeto de este convenio en la memoria anual, y en la gestión económica y contable de la misma.



Tercera. Financiación de la actividad

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas del presente convenio serán sufragados en su totalidad por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2019 serán de quinientos mil euros (500.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y línea de subvención S8085000 del Programa 761.10 "Ordenación y Promoción Comercial".

Cuarta. Gastos subvencionables

Los gastos del Consejo de Cámaras que podrán ser atendidos con cargo a este convenio, siempre que respondan de manera indudable al objeto de éste, serán los siguientes:

- a) Gastos de personal generados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social. El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80% de la totalidad del importe subvencionado.
- b) Aprovisionamiento y servicios externos: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no supongan una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, publicidad y promoción, publicaciones, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.
- c) Gastos de mantenimiento de sus centros de trabajo: alquileres, suministros consumibles, mantenimiento y limpieza, seguros, gastos derivados de la propiedad de inmuebles y de su comunidad de propietarios.
- d) Gastos de adecuación de local, mobiliario, equipación, equipos informáticos y software necesarios para la puesta en marcha de la oficina técnica PATSECOVA.
- e) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto del presente convenio, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.
- f) Los costes indirectos se imputarán por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario los haya abonado efectivamente.

El Consejo de Cámaras tiene que respetar en la ejecución de esta ayuda, los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a su naturaleza, cuando esté obligado.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, y que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se haya repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.



En cualquier caso, se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, por lo que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros, en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, la entidad beneficiaria tendrá que aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

Quinta. Finalidad y régimen de funcionamiento de la Oficina PATSECOVA

La oficina técnica PATSECOVA se constituye como un órgano de apoyo, asesoramiento técnico y consulta de la Generalitat para la tramitación, implementación y seguimiento del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana.

Este órgano dependerá jurídica y funcionalmente del Consejo de Cámaras, y no tiene personalidad jurídica propia. El Consejo de Cámaras dotará a la oficina técnica PATSECOVA de los recursos económicos, personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo su propio organigrama de funcionamiento.

Las actuaciones desarrolladas por la oficina técnica PATSECOVA se ejecutarán bajo la dirección y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Comercio y Consumo, la que ejercerá de forma continuada y directa el seguimiento de sus trabajos velando por su correcta realización. A tal efecto, se creará una comisión técnica de coordinación entre esta dirección general y el Consejo de Cámaras.

Sexta. Propiedad intelectual

La titularidad de todo los derechos inherentes a los documentos elaborados en relación con el PATSECOVA corresponderá a la Generalitat, correspondiendo a la Dirección General de Comercio y Consumo el ejercicio de las competencias derivadas de esta titularidad.

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de este convenio será del beneficiario, no obstante, la Dirección General de Comercio y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlos o publicarlos en su integridad, o en extracto.

En la difusión de aquellos documentos elaborados por la Oficina técnica PATSECOVA se hará constar la participación del Consejo de Cámaras y el apoyo de la Generalitat.

Séptima. Subcontratación de las actividades subvencionadas

La beneficiaria no podrá subcontratar en ningún caso la actividad objeto de la subvención. De conformidad con lo que se establece en el artículo 29.1 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.



Octava. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso, junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que haya obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Novena. Seguimiento y control de las acciones

Sin perjuicio de las funciones de carácter estrictamente técnico de la comisión técnica de coordinación entre la dirección general de Comercio y Consumo y el Consejo de Cámaras, prevista en la cláusula quinta, se crea una Comisión Mixta, cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La comisión mixta, estará compuesta por dos personas representantes de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una de las cuales ostentará la presidencia y otra la secretaría y dos personas representantes del Consejo de Cámaras que actuarán como vocales. Su composición deberá atenderse a los criterios de representación paritaria y en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento y se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos partes, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones. Se reunirá con carácter previo a la justificación de las actuaciones, con objeto de verificar que todos los gastos incurridos y justificados con cargo al convenio corresponden efectivamente a las actividades establecidas en este convenio.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la Comisión que, si es el caso se emiten, se remitirán a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Décima. Justificación de la subvención

La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 17 de diciembre de 2019; es admisible la realización de justificaciones parciales, siempre que superen el 30% del importe total del convenio.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el caso de los gastos de personal, la entidad beneficiaria tendrá que acreditar mediante certificación expedida al efecto y aportada junto con la documentación justificativa



mencionada en esta cláusula, los gastos meritados correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas, aunque no puedan ser abonadas antes del día 31 de diciembre de 2019. A los efectos de control y verificación del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de estos gastos se presentará, en todo caso, antes del 31 de enero de 2019.

La documentación justificativa tendrá que presentarse firmada con firma digital de persona representante de la entidad y se aportará por vía telemática.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras que contendrá la siguiente documentación que a continuación se detalla, acompañada del informe de la persona auditora de cuentas inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de la realización de justificaciones parciales, referido al plazo e importe que se justifique.

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que contendrá:
 - b.1) Relación detallada de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b.2) Cuando la actividad se realice con medios ajenos a la entidad beneficiaria, junto con el anterior tendrá que presentarse una memoria justificativa en la que los precios de realización de ésta se ajusten a las condiciones del mercado, de conformidad con lo que se contempla en el artículo 29.7.d) 1.a de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados que incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - b.3) Cuando se realice la actividad con medios propios de la entidad beneficiaria, los gastos de personal, por cada una de las personas contratadas a jornada completa no excederá, para el ejercicio 2019, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en el listado siguiente:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:

Director técnico: A1 30 E050



Jefe de servicio: A1 28 E050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038

2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026

3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Jefe de equipo: C1 18 E026

Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:

Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 38 horas y 45 minutos semanales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Así mismo, cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, si es el caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, teniendo que aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

- b.4) Relación detallada de todas las actividades realizadas, en que se especifique para cada una de éstas su duración en horas, personal que ha intervenido con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, respetando los límites establecidos en el punto b) de esta cláusula, así como memoria en que se detalle que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, si es el caso, en las condiciones normales de mercado.
- b.5) Si es el caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones sucedidas.
- b.6) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por este convenio.
- b.7) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.
- b.8) Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

- c) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

- d) Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo que disponen los artículos 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, salvo que la aportada para la preparación del convenio no haya sobrepasado el plazo de seis meses de validez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. A estos efectos se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, el que haya sido meritado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, teniendo que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Undécima. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora. En el caso de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por aquella.

La persona auditora emitirá un informe donde detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, e informará con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007.



Para emitir el informe, el persona auditora tendrá que comprobar tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, si es el caso, se puedan producir:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, si es el caso, fecha de pago.
- d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que los documentos han sido incluidos en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- f) Que los costes indirectos se imputan por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
- g) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades previstas en el convenio, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean



relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

Duodécima. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de las mismas, después de la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la persona auditora, tanto si se trata de la justificación final como si se trata de justificaciones parciales.

Cuando se realicen justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje que se haya producido la justificación.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente; el beneficiario, si es el caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimotercera. Publicidad, información y transparencia

Este convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOBERTA en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el registro de convenios de la Generalitat y en la página web del Consejo de Cámaras, con el objeto de cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el artículo 10.2 de la misma, e indicar al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

El Consejo de Cámaras se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen, previa información a la Dirección General de Comercio y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

Decimocuarta. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento que dispone el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoquinta. Vigencia

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019. Con cargo a este convenio se podrá financiar la actividad objeto de éste desde el 1 de enero de 2019.



Decimosexta. Extinción

El convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el resto de normativa de aplicable. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, y en este caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, si es el caso, a la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, con la justificación previa y auditoría de los gastos incurridos, de la forma establecida en las cláusulas décima y undécima.

Si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido éste tendrá que realizarse la liquidación de éstas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimoséptima. Régimen jurídico

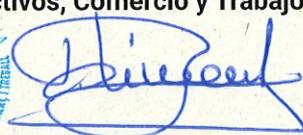
El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estará regido por sus propias cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; y del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consejo, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimooctava. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha mencionados.

<p>El Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo</p>  <p>Rafael Climent González</p>	<p>El Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana</p>  <p>José Vicente Morata Estragués</p>
---	---